



RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022
La Paz, 05 de agosto de 2022

TRÁMITE: Aranceles y Procedimiento Externo para la Extensión de Fotocopias legalizadas.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar los Aranceles y el "Procedimiento Externo para la Extensión de Fotocopias Legalizadas de las Piezas de los Expedientes Administrativos u otros actos y/o Actuaciones Administrativas emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), requeridas por los administrados."

VISTOS:

El Comunicado MEFP/VPCF/DGCF/UDD/N° 399/2009 de 22 de diciembre de 2009; el Informe AETN LEGAL – DAF N° 051/2022 de 02 de junio de 2022; el Informe AETN DAF N° 405/2022 de 10 de junio de 2022; y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGCF/UDD/N° 399/2009 de 22 de diciembre de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) estableció el procedimiento para la transferencia de recursos captados al TGN, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que a través de Informe AETN LEGAL – DAF N° 051/2022 de 02 de junio de 2022, la Dirección Legal propone fijar un importe económico para la extensión de fotocopias legalizadas de las piezas de los expedientes en trámite u otros actos y/o actuaciones administrativas emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) que sean requeridas por los administrados, con base en la comparación de aranceles de otras entidades públicas.

Que mediante Informe AETN DAF N° 405/2022 de 10 de junio de 2022, la Dirección Administrativa Financiera (DAF), emitió criterio financiero respecto a los montos propuestos por la Dirección Legal (DLG) para la extensión de fotocopias legalizadas de las piezas de los expedientes administrativos u otros actos y actuaciones administrativas requeridas por los administrados.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 la Constitución Política del Estado (CPE) de 07 de febrero de 2009, establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Asimismo, en su artículo 232, establece que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de ética, igualdad, calidez y responsabilidad y resultados.

Que el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que la Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de

RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022 1/7



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022
La Paz, 05 de agosto de 2022

Planificación Integral del Estado, con el objeto de: *"Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público"*.

Que el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, señala que es deber de todos los servidores públicos: *"Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativo."*

Que el artículo 18 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) del 23 de abril de 2002, señala:

"(Acceso a Archivos y Registros y Obtención de Copias)

- I. Las personas tienen derecho a acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública, así como a obtener certificados o copias legalizadas de tales documentos cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora, en imagen u otras, o el tipo de soporte material en que figuren.*
- II. Toda limitación o reserva de la información debe ser específica y estar regulada por disposición legal expresa o determinación de autoridad administrativa con atribución legal establecida al efecto, identificando el nivel de limitación. Se salvan las disposiciones legales que establecen privilegios de confidencialidad o secreto profesional y aquellas de orden judicial que conforme a la ley, determinen medidas sobre el acceso a la información.*
- III. A los efectos previstos en el numeral anterior del derecho de acceso y obtención de certificados y copias no podrá ser ejercido sobre los siguientes expedientes:*
 - a. Los que contengan información relativa a la defensa nacional, a la seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los poderes del Estado.*
 - b. Los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, establecidos en disposiciones legales."*

Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial - RIPA -SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, señala:

"(ACCESO A DOCUMENTACION). Los administrados que intervengan en el procedimiento y aquellos que acrediten un derecho subjetivo, interés legítimo o derecho de incidencia colectiva, tendrán acceso a la documentación cursante en la Superintendencia que se relacione con el procedimiento en el que intervienen o con el derecho o interés que invocan. ***Podrán obtener a su costa, mediante petición escrita, certificados y copias legalizadas o simples."***

RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022 - 2/7

RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022
La Paz, 05 de agosto de 2022

Que el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo (RLPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, en el párrafo II del artículo 85 señala:

*"Las copias o fotocopias legalizadas de las piezas del expediente en trámite serán franqueadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la solicitud. **Correrá por cuenta del administrado, el fotocopiado de las piezas que señale.**" (Negrillas y subrayado mío.)*

Que el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, señalando en su artículo 3 como uno de sus principios el de "**GRATUIDAD: El acceso a la información es gratuito. Cuando existan costos de reproducción, éstos deberán ser cubiertos por el solicitante.**" (Negrillas y subrayado mío.)

Asimismo, el artículo 12 de la citada norma establece:

- I. Toda entidad pública tiene la obligación de proveer la información requerida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella y que se encuentre bajo su responsabilidad o el ámbito de su competencia.
- II. La entidad sólo tiene obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre. El peticionante no podrá requerir un cambio de formato o que se expida la información de una manera diferente a la que se encuentra almacenada o archivada en la entidad. (...)
- IV. De conformidad al principio de gratuidad, el peticionante que requiera información deberá abonar únicamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida."

Que el Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013, aprobado mediante Ley N° 439 en su artículo 147 señala: "(Documentos) (...) Si se tratare de fotocopias legalizadas deberán guardar fidelidad con el original, acreditada por servidora o servidor público autorizado que tenga el original en su poder y que, en caso de duda, deberá exhibirlo."

Que asimismo el código mencionado en su artículo 151 señala: "(SITUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS). I. Documentos en Oficinas Públicas. La parte que pretendiere servirse de documento que se encuentre en una oficina pública, podrá pedir se le franquee testimonio, copia o fotocopia legalizada del mismo, con orden judicial; igualmente, el abogado de la parte podrá solicitarlos directamente, especificando el proceso a que será destinado. La institución o autoridad requerida en ningún caso podrá negar su franquatura. Cuando la parte hubiere intervenido en el acto, no necesitará autorización judicial, para su otorgamiento y será suficiente solicitud verbal".



RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022 3/7

CONSIDERANDO:

Que en el Informe AETN LEGAL - DAF N° 051/2022 de 02 de junio de 2022, la Dirección Legal señala:

3. ANALISIS

(...) Asimismo, considerando que es deber de todo servidor público y demás personal de la Entidad velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa, tal cual señala el artículo 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, y considerando que el interés público tiene prevalencia sobre el interés privado; existe la necesidad de regular un importe económico para la extensión de fotocopias legalizadas de los documentos cuyos originales se encuentran custodiados por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), toda vez que su extensión implica gastos económicos a la Entidad.

En consecuencia, conforme el principio de gratuidad establecido en el Decreto Supremo N° 28168, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 y el parágrafo II del artículo 85 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, para el acceso a la información, el solicitante debe cubrir el costo de reproducción que demanda la emisión de las fotocopias legalizadas; en tal sentido, (...) se pone a su consideración la presente propuesta que establece aranceles para la extensión de fotocopias legalizadas:

Legalizaciones	Aranceles en Bs.
Actos Administrativos	20,00 por documento
Expedientes de 1 a 50 fojas	1,00 por hoja
Expedientes de 50 fojas en adelante	0,50 por hoja

- Los montos resultantes de la extensión de las fotocopias legalizadas serán depositados en la cuenta bancaria de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear N° 10000030908715, por los usuarios o administrados que soliciten las fotocopias legalizadas.
- Efectuado el depósito, cada usuario o administrado presentará a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), una copia del comprobante de depósito, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto que disponga la extensión de las copias legalizadas solicitadas.

Asimismo, considerando que el arancel propuesto sea aprobado por su Autoridad, existe la necesidad de aprobar un procedimiento externo que establezca los requisitos que el administrado tenga que cumplir para que la AETN extienda las fotocopias legalizadas requeridas. (...)"

Que a través de Informe AETN DAF N° 405/2022 de 10 de junio de 2022, la Dirección Administrativa Financiera (DAF) señala:

RESOLUCION AETN N° 435/2022 4/7

RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022

La Paz, 05 de agosto de 2022

"(...) 2. Con referencia a la cuenta 1- 30908715 propuesta para la recaudación de los ingresos provenientes de la extensión de fotocopias legalizadas, sí corresponde a la citada cuenta de Multas, Sanciones Derechos y Licencias, según lo establece el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 en su Disposición Transitoria Tercera.

3. En cuanto a las tarifas propuestas, se considera viable el monto propuesto para legalizaciones de Expedientes, pero para Legalizaciones de Actos Administrativos se debe considerar un promedio de la cantidad mínima y máxima de hojas que tiene los Actos Administrativos para determinar el monto, por ejemplo si un acto administrativo contiene 1 a 10 hojas la tarifa sería Bs20,00 (Veinte 00/100 bolivianos) y si el documento tiene más hojas aumentar Bs1,00 (Un 00/100 boliviano) por hoja.

4. Finalmente, se recomienda la emisión de un documento legal que apruebe los Aranceles para la Extensión de Fotocopias Legalizadas."

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en los Informes AETN LEGAL – DAF N° 051/2022 de 02 de junio de 2022 y AETN DAF N° 405/2022 de 10 de junio de 2022, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo establecido en los Informes AETN LEGAL – DAF N° 051/2022 de 02 de junio de 2022 y AETN DAF N° 405/2022 de 10 de junio de 2022, se concluye que existe la necesidad de aprobar y disponer el cobro por la extensión de fotocopias legalizadas requeridas por los administrados, en cumplimiento al artículo 24 la Constitución Política del Estado (CPE), concordante con los artículos 18 de la Ley N° 2341, 22 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 y 85 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3 determinó la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y en su artículo 4 estableció que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serían asumidas

RESOLUCION.AETN N° 435/2022 5/7



RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022
La Paz, 05 de agosto de 2022

por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que el inciso c) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) actual Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), se encuentran las de: *"Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la Constitución Política del Estado.* d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente."

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, asignando nuevas competencias en el sector de Tecnología Nuclear a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), y en consecuencia modificó la denominación de ésta entidad por la de Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 07/2021 de 20 de enero de 2021, se designó a la ciudadana Julia Rosario Sedano Sánchez como Directora Legal Titular de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AETN, conforme a Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA. Aprobar los siguientes aranceles para la extensión de Fotocopias Legalizadas de las piezas de los expedientes en trámite u otros actos y/o actuaciones administrativas de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) requeridas por los administrados.



RESOLUCION AETN N° 435/2022 6/7

RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022
La Paz, 05 de agosto de 2022

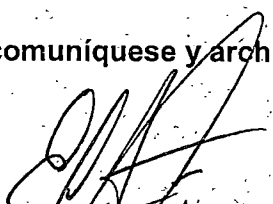
CANTIDAD	ARANCELES	
	Actos Administrativos	Expedientes
1 a 10 fojas	Bs20,00	
10 fojas en adelante	Bs20,00 más Bs1,00 por foja adicional	
1 a 50 fojas		Bs1,00 por foja
De 50 fojas en adelante		Bs0,50 por foja

SEGUNDA.- Establecer que los importes provenientes de la extensión de Fotocopias Legalizadas deberán ser depositados en la cuenta bancaria N° 1- 30908715 del Banco Unión S.A. a nombre de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), por los administrados.


TERCERA.- Aprobar el "Procedimiento Externo para la Extensión de Fotocopias Legalizadas de las Piezas de los Expedientes Administrativos u otros actos y/o Actuaciones Administrativas emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), requeridas por los administrados", que en anexo forma parte del presente acto administrativo.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de amplia circulación nacional para fines pertinentes, en apego a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese y archívese.

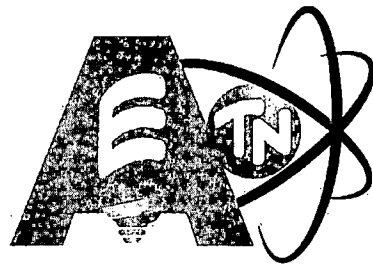

Eusebio L. Arquiapa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Julia Rosario Sedano Sánchez
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

gva

RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022 7/7





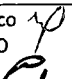

Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA




AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

PROCEDIMIENTO EXTERNO PARA LA EXTENSIÓN DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LAS PIEZAS DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS U OTROS ACTOS Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, REQUERIDAS POR LOS ADMINISTRADOS.

				Nombre	Cargo
	Procedimiento Externo para La Extensión de Fotocopias Legalizadas de las Piezas de los Expedientes Administrativos u Otros Actos y/o Actuaciones Administrativas, Requeridas por los Administrados.			Elaborado	Gabriela Valencia Analista Legal III 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	María José Guillen Julia Sedano S. Responsable Jurídico Administrativo DDO Directora Legal 
	DLG-PEX-01	1 ^{da}	1 de 3	Aprobado	Eusebio Aruquipa. Director Ejecutivo 

ÍNDICE

1. PROCEDIMIENTO	3
2. PLAZO	3

	Procedimiento Externo para La Extensión de Fotocopias Legalizadas de las Piezas de los Expedientes Administrativos u Otros Actos y/o Actuaciones Administrativas, Requeridas por los Administrados.			Nombre	Cargo
	Elaborado	Gabriela Valencia	Analista Legal III		
	Código	Versión	Páginas	Revisado	María José Guillen Julia Sedano S.
DLG-PEX-01	1 ^{da}	2 de 3	Aprobado	Eusebio Aruquiqa.	Director Ejecutivo 

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 435/2022

La Paz, 05 de agosto de 2022

PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS


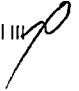
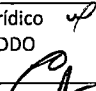
1. PROCEDIMIENTO

El administrado que requiera copias legalizadas de las piezas de los expedientes administrativos u otros actos y/o actuaciones administrativas, cuyos originales se encuentren en poder de la AETN, deberán presentar una solicitud de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Nota de solicitud, dirigida al Director Ejecutivo de la AETN.
- Detallar el (los) documento (s) cuya copia desea en copia legalizada.
- La AETN decretará se franqueen las copias solicitadas y establecerá los montos para la legalización.
- Una vez notificado con el decreto que establece el monto correspondiente a la legalización, el administrado cancelará a la fotocopidora por las copias solicitadas y efectuará el depósito por concepto de legalización en la cuenta bancaria N° 1-30908715 del Banco Unión S.A.
- Una vez realizados los pagos se apersonará a la AETN con la copia del comprobante del depósito y el pago efectuado a la fotocopidora, a efecto de recoger las copias legalizadas solicitadas que serán entregadas con acta de entrega.

2. PLAZO

En aplicación del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo (RLPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, en el parágrafo II del artículo 85, las copias o fotocopias legalizadas de las piezas del expediente en trámite serán franqueadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la solicitud, realizado el pago correspondiente.

	Procedimiento Externo para La Extensión de Fotocopias Legalizadas de las Piezas de los Expedientes Administrativos u Otros Actos y/o Actuaciones Administrativas, Requeridas por los Administrados.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Gabriela Valencia	Analista Legal III 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	María José Guillen Julia Sedano S.	Responsable Jurídico Administrativo DDO Directora Legal 
	DLG-PEX-01	1 ^{da}	3 de 3	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo 